

EXPEDIENTE N° :

548-2013-OEFA/DFSAI/PAS

ADMINISTRADO : CONSORCIO DE INGENIEROS EJECUTORES

MINEROS S.A.

UNIDAD MINERA

LAS ÁGUILAS

UBICACIÓN

DISTRITO DE OCUVIRI, PROVINCIA DE LAMPA,

DEPARTAMENTO DE PUNO

SECTOR

: MINERÍA

MATERIA

CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral Nº 144-2015-OEFA-DFSAI del 23 de febrero del 2015.

Lima, 6 de abril del 2015

I. ANTECEDENTES

- 1. El 23 de febrero del 2015 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental OEFA emitió la Resolución Directoral N° 144-2015-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución)¹, con la que resolvió archivar el presente procedimiento administrativo sancionador seguido contra Consorcio de Ingenieros Ejecutores Mineros S.A. (en adelante, Ciemsa) en todos sus extremos, referidos a:
 - (i) Dos (2) presuntos incumplimientos de compromisos ambientales contenidos en el Estudio de Impacto Ambiental Excepcional del Proyecto de Explotación Minera "Las Águilas", toda vez que a la fecha de la supervisión la empresa no contaba con autorización para el inicio de actividades de explotación emitida por el Ministerio de Energía y Minas.
 - (ii) Cinco (5) presuntos incumplimientos de los limites máximos permisibles para la descarga de efluentes líquidos de actividades minero-metalúrgicas, establecidos en el Decreto Supremo Nº 010-2010-MINAM, toda vez que a la fecha de la supervisión la empresa se encontraba dentro del plazo de adecuación previsto en la referida norma.
 - (iii) La presunta falta de presentación del estudio de caracterización geoquímica, mineralógica, pruebas estáticas y cinéticas de los depósitos de relaves durante la supervisión, toda vez que dicho documento no fue solicitado por la autoridad administrativa y, asimismo, durante la inspección en campo no se advirtió la existencia de los referidos componentes mineros al interior de la Unidad Minera "Las Águilas".
- La Resolución fue debidamente notificada a Ciemsa el 9 de marzo del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 163-2015².

OBJETO

Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 012-2012-OEFA/CD, modificado por



Folios 110 al 124 del Expediente.

Folio 125 del Expediente.

Resolución de Consejo Directivo Nº 017-2015-OEFA/CD (en adelante, RPAS) y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

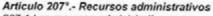
III. **ANÁLISIS**

- 4. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG3 establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
- El Numeral 24.3 del Artículo 24° del RPAS⁴, en concordancia con el Numeral 5. 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.
- 6. Por su parte, el Artículo 26° del RPAS5 establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisible o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
- De la revisión del Expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Ciemsa el 9 de marzo del 2015 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental -OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 022-2009-MINAM, y el Artículo 26° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.





207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 012-2012-OEFA/CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo Nº 017-2015-OEFA/CD "Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 012-2012-OEFA/CD "Articulo 26° .- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisible o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final."





Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General "Artículo 206".- Facultad de contradicción



por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 017-2015-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR consentida la Resolución Directoral Nº 144-2015-OEFA/DFSAI.

Registrese y comuniquese

María Luisa Egusquiza Mori Directora de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA